



Universidad Nacional del Callao Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 010-2012-AU del 28-12-2012

Resolución Rectoral N° 028-2013-R del 02-01-2013

Resolución del Tribunal de Honor

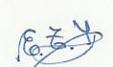
Resolución N° 010 - 2013 - TH/UNAC

Callao, 26 de Abril 2013

El Tribunal de Honor de la Universidad Nacional del Callao reunido en su sesión de Trabajo de fecha 26 de Febrero, VISTO, el Oficio N° 963-2012-OSG de la Oficina de Secretaría General recepcionado con fecha 26.12.2012 mediante el cual el Secretario General de la Universidad Nacional del Callao remite a este Órgano colegiado la copia fedateada del Expediente N° 601 relacionado con la Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario al Docente MG. OSCAR TEODORO TACZA CASALLO, Ex Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la UNAC, por presuntas faltas administrativas disciplinarias; y:

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Informe N° 042-2012-TH/UNAC de fecha 12 de Octubre de 2012, se recomendó al Rector de la Universidad Nacional del Callao, aperturar Proceso Administrativo Disciplinario contra el docente MG. OSCAR TEODORO TACZA CASALLO, Ex Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la UNAC, por los fundamentos que en dicho Informe se expone.
2. Que, mediante Resolución N° 1053-2012-R de fecha 29 de Noviembre de 2012, se resolvió instaurar Proceso Administrativo Disciplinario contra el citado docente, habiéndose cumplido con notificarle en su domicilio real, conforme al cargo obrante a fojas 124 del presente expediente.
3. Que, en la Resolución se dispuso en el segundo numeral que el mencionado docente se apersona a la Oficina del Tribunal de Honor dentro de los diez (10) días hábiles que corren a partir de la notificación de la Resolución, a efecto de recabar el pliego de cargos para la formulación de su descargo, el cual debe presentar debidamente sustentado.
4. Que, mediante Oficio N° 008-2013-TH/UNAC, de fecha 31 de Enero de 2013 se entregó al docente MG. OSCAR TEODORO TACZA CASALLO el Pliego de Cargos, el cual fue recibido el 14 de Febrero de 2013.
5. Que, de lo actuado se constata que las imputaciones efectuadas al docente MG. OSCAR TEODORO TACZA CASALLO, tiene relación con la denuncia formulada por el Vicerrector Administrativo Dr. Ing. César Augusto Rodríguez Aburto, quien mediante Oficio N° 021-2012-VRA eleva al Señor Rector de esta Casa Superior de Estudios el Expediente de pago de la AMC N° 012-2011-UNAC correspondiente a la Contratación de Servicios "Adquisición de Software para automatizar la gestión de los indicadores del desempeño".
6. Asimismo señala "(...) la existencia de la Orden de Servicio 2012 N° 006 de fecha 30 de Enero de 2012, en razón de lo expuesto por el Jefe de la OASA, CPC Maximino Torres Tirado, dicha orden de servicio pretende rectificar la inacción y negligencia administrativa por parte del Ex Jefe de la OASA, Mg. Ing. Oscar Teodoro Tacza Casallo, al no haber dado el trámite correspondiente en el Ejercicio Fiscal 2011 a dicho expediente, por lo que se deberá abrir El Proceso Administrativo Disciplinario respectivo que permita el esclarecimiento de los hechos (...)".
7. Que, de los actuados se aprecia que la Universidad Nacional del Callao, convocó a Proceso de Selección AMC N° 012-2011-UNAC para la "Adquisición de Software para Automatizar la



Ing. TACZA
08/07/13



Universidad Nacional del Callao

Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 010-2012-AU del 28-12-2012

Resolución Rectoral N° 028-2013-R del 02-01-2013

Gestión de los Indicadores del Desempeño”, resultando ganadora la Empresa ISOSYSTEM PERU SAC.

8. Que asimismo se advierte del Oficio N° 156-2012-OGA el Director de la Oficina General de Administración de ese entonces el CPC JESÚS PASCUAL ATÚNCAR I SOTO, sostiene que el “(...) control y cumplimiento de la implementación – de dicho software- es competencia de la Directora de la Oficina de Planificación, hecho que es confirmado con el Proveído N° 1826-2011-OGA de fecha 09 de Agosto del mismo año, obrante a fojas 54, en que se deja constancia que el solicitante de dicha adquisición es la Oficina de Planificación.
9. Que, de la revisión de los actuados se observa que al momento de la entrega de cargo el profesor Mg. Oscar Teodoro Tacza Casallo manifestó que no existía documentación pendiente de trámite; sin embargo se encontró que no se había tramitado el pago del servicio materia de la presente investigación; por lo que se emitió una Orden de Servicio N° 006 de fecha 30 de Enero del 2012; con lo que se corrobora que el referido proceso de pago es de responsabilidad del Jefe de la Oficina de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares y en la que recayó en el docente Mg. Oscar Teodoro Tacza Casallo.
10. Al respecto el artículo 180° del Reglamento establece que: “Todos los pagos que la Entidad deba realizar a favor del contratista por concepto de los bienes o servicios objeto del contrato, se efectuarán después de ejecutada la respectiva prestación; salvo que, por razones de mercado, el pago del precio sea condición para la entrega de los bienes o la realización del servicio (...)”. Asimismo el artículo 181° del citado dispositivo legal, preceptúa que “La Entidad deberá pagar las contraprestaciones pactadas a favor del contratista en la oportunidad establecida en las Bases o en el Contrato. Para tal efecto, el responsable de dar la conformidad de recepción de los bienes o servicios, deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días calendarios de ser éstos recibidos. En caso de retraso en el pago, el contratista tendrá derecho al pago de intereses conforme a lo establecido en el artículo 48° de la Ley, contado desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse”.
11. Que, el Informe N° 0038/2011/JLRU/DOIM de fecha 12 de Diciembre de 2011, se advierte que el Servicio no fue entregado en el plazo pactada a la Entidad por las razones técnicas que en dicho Informe se precisa, hecho que es corroborado por el Informe 001/2011/JLRU/DOIM de fecha 30 de Diciembre de 2011, elaborado por el trabajador José Luis Rodríguez Urbina; pero esto debió ser comunicado a la empresa ISOSYSTEM PERU S.A.C.; para así realizar la aplicación de una penalidad por la demora en la entrega del servicio por la suma de S/. 3.980.00; acto que se realizó recién en el año 2012. 834
12. Que, de lo expuesto se puede corroborar que el docente Mg. Oscar Teodoro Tacza Casallo, ha incurrido en errores al transgredir el numeral 7 del Título III, Capítulo I, del Manual de Organización y Funciones de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, aprobado mediante Resolución Rectoral N° 906-05-R, referido a las Funciones Específicas del cargo en la cual se indica que una de las funciones del Jefe de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares es la de “Gestionar la aprobación de la realización de los procesos de selección para la adquisición o suministros de bienes y contratación de servicios en general, previo el informe de la Oficina de Planificación sobre la disponibilidad de recursos y las fuentes de financiamiento que viabilicen la adquisición o contratación requerida”; actuar que como se manifestó no ha sido cumplido a cabalidad, y que fue subsanada en la gestión del año 2012.
13. Siendo esto así, se ha determinado que el docente MG. OSCAR TEODORO TACZA CASALLO ha cometido irregularidades, y estando acreditada la falta cometida por el docente mencionado, resulta relevante establecer su gravedad, teniendo en cuenta lo señalado en el inciso b del artículo 13 del Reglamento de PAD aprobado por Resolución N° 159-2003-CU de fecha 19 de junio de 2003, vale decir la circunstancia en que se comete la falta, la forma



Universidad Nacional del Callao

Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 010-2012-AU del 28-12-2012

Resolución Rectoral N° 028-2013-R del 02-01-2013

de la comisión de la falta, la concurrencia de varias faltas, la participación de uno o más docentes o estudiantes en la comisión de la falta y los efectos que produce la falta.

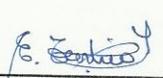
14. Conforme ha quedado establecido el docente MG. OSCAR TEODORO TACZA CASALLO ha cometido la falta materia de sanción, incumpliendo la normatividad antes glosada, sin embargo y para los efectos establecer la sanción que corresponda, es menester tener en cuenta el principio de razonabilidad establecido en el numeral 1.4 del artículo IV de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala que las decisiones de la autoridad administrativa que impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.
15. El Tribunal de Honor, en ejercicio de sus funciones y atribuciones que le confiere el Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, el Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes aprobado por Resolución de Consejo Universitario N°159-2003-CU, y demás normas pertinentes.

RESUELVE:

1. **IMPONER** la sanción administrativa de AMONESTACIÓN al Docente MG. OSCAR TEODORO TACZA CASALLO Ex Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la Universidad Nacional del Callao, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.
2. **TRANSCRIBIR** la presente resolución al Señor Rector, Consejo Universitario y las dependencias académicas y administrativas de la Universidad para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.


MG. VÍCTOR ROCHA FERNÁNDEZ
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE HONOR


MG. MARÍA ELENA TEODOSIO YDRUGO
SECRETARIA DEL TRIBUNAL DE HONOR

c.c. Consejo Universitario, Rector, FIQ, FIPA, FIIS, FIEE, FIME, FCA, FCE, FCC, FCS, FIARN, FCNM, OP, Escalafón e Interesados.